BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.325

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 247/92

Se le encomienda la representación de un juicio.

Bs. As., 6/2/92

VISTO la Actuación Nº 111-0109643-8-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la notificación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", Secretaría Nº 74, en la causa Nº 24.860, caratulada "MENEM, Carlos Saúl por artículos 109 y 110 del Código Penal", por la cual se emplaza al Primer Magistrado a comparecer a una audiencia conciliatoria fijada en dicha causa, bajo apercibimiento de continuar con el proceso penal, conforme lo establecido por el artículo 592 del Código de procedimientos en Materia Penal para la Capital Federal.

Que el referido trámite colisiona con claros preceptos constitucionales que vedan que alguno de los funcionarios enumerados en el artículo 45 de la Constitución Nacional —entre los que se incluye al Presidente de la Nación— puedan ser sometidos a proceso penal sin que previamente se hubiera seguido el procedimiento del juicio político en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que tanto la doctrina como la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, concordando con lo expuesto en el considerando precedente, han señalado que mientras el Presidente de la Nación se encuentre en el ejercicio de su función, está exento de proceso penal, ya que los jueces carecen de potestad para juzgarlo antes de haber sido sometido al juicio político (Bidart Campos, Germán J., "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Buenos Aires, 1986, Tomo II, páginas 189/190, números 15, 16 y 17).

Que por lo tanto, se hace necesario encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación que tome intervención en la mencionada causa, en resguardo del citado principio constitucional, ya que la referida inmunidad ha sido establecida expresamente como una garantía de funcionamiento del órgano ejecutivo.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de la facultad que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación del Primer Magistrado en la causa Nº 24.860, caratulada "MENEM, Carlos Saúl por artículos 109 y 110 del Código Penal", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", Secretaría Nº 74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 249/92

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 6/2/92

VISTO la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que con fecha 26 de junio de 1991 finalizó el mandato en dicho cargo, del Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Miguel HANG, para el que fuera designado por Decreto Nº 1021 del 25 de junio de 1987.

Que en consecuencia se propicia la designación por el período de Ley, del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto PETIGNAT para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del Ingeniero Agrónomo PETIGNAT para ocupar las funciones de que se trata lo habilitan especialmente para el desarrollo de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas cumplirá con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la

SUMARIO

medida conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680/56, modificado por la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de Ley, al Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto PETIGNAT (D. N. I.: 10.117.804).

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, del Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Miguel HANG (L. E.: 8.429.009), desde el 27 de junio de 1991 y hasta la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 250/92

Autorízase a Sider Flight S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 2036/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SIDER FLIGHT S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de gran porte.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios regulares internacionales.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos 102 y 128 ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a SIDER FLIGHT S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la empresa someterá a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa remitirá mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, un detalle de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 256/92

Acéptanse las renuncias del Presidente y Vicepresidente de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As. 6/2/92

VISTO las renuncias presentadas por los señores D. Jorge Horacio AUMEDES y D. Alberto Orphal PAWLY.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores D. Jorge Horacio AUMEDES y Alberto Orphal PAWLY a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 260/92

Desígnase Presidente de la Administración de Parques Nacionales.

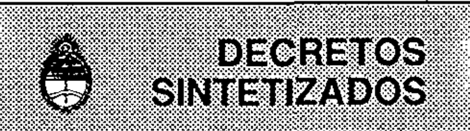
Bs. As., 6/2/92.

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al señor D. Alberto Orphal PAWLY (L. E. Nº 1.594.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 174

Bs. As., 23/1/92

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de MADRID —(REINO DE ESPAÑA)— al señor SECRETARIO DE TURISMO Dn. Francisco Alberto MAYORGA, desde el 26 de enero hasta el 4 de febrero de 1992, con el objeto de participar en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) y de reuniones relacionadas con el lanzamiento del Plan de marketing de ARGENTINA en EUROPA durante 1992.

Decreto 228

Bs. As., 30/1/92

Autorízase el desplazamiento del señor Presidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA de la REPUBLICA ARGENTINA, Doctor D. Oscar Edgardo LOPEZ, a la Ciudad de Brasilia y a la Ciudad de Manaos (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 4 y 12 de febrero de 1992 a fin de establecer próximos cursos de acción conjunta con la Secretaría de Desarrollo Regional de la Presidencia del citado país.

Decreto 237

Bs. As., 3/2/92

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO a trasladarse a la ciudad de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— por el término de DIECIOCHO (18) días a partir del 13 de febrero de 1992, a fin de participar de la primera reunión de la Junta de Gobernadores del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA correspondiente a este año, así como efectuar consultas previas con las delegaciones de los Estados Miembros del Organismo integrantes de la Junta, a efectos de asegurar el adecuado desarrollo de la reunión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 220

Bs. As., 30/1/92

Dase por prorrogada a partir del día 28 de octubre de 1991 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, la adscripción a la Municipalidad de Frías (Provincia de Santiago del Estero) del señor D. Carlos Osvaldo JEREZ, perteneciente a la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Secretaría de población del MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 224

Bs. As., 30/1/92

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Teniente D. Juan José GUTIERREZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 222

Bs. As., 30/1/92

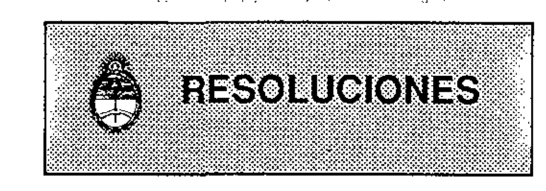
Por el que se declara inadmisible el reclamo previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley nacional de procedimientos Administrativos nº 19.549 y se rechaza un recurso jerárquico, ambos interpuestos por el señor Nicolás Nazareno CORRADINI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2791

Bs. As., 30/12/91

Modifícase el Presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el ejercicio 1991, en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 004 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para la FINALIDAD: 6 - ECONOMIA, FUNCION: 70 - SEGUROS Y FINANZAS.



Secretaría de Programación Económica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 118/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de diverso personal.

Bs. As., 27/12/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió por Decreto Nº 2687 del 20 de diciembre de 1991, a la aprobación de las estructuras orgánico-funcionales de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en las mencionadas estructuras se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —Jurisdicción 20— SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº 321.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 111 PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11 — Personal del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacioal del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach.

ANEXO I

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
24	LIACHOVITZKY, PEDRO MIGUEL	4515589
24	SANCHEZ ANTELO, RAUL COSME	8242590
23	LORDI DE FLORES, HAYDEE ALICIA	11062337
23	DOMINGO, ANTONIO EDUARDO	4698639
23	KLEMENCIC, MARIA BERNARDINA	6272927
23	LAROSA, ROBERTO ANTONIO	11994721
23	LIBONATI, ROBERTO SALVADOR	4514651
22	AIZAMA, NORA CRISTINA	11664290
22	ALTINIER, ROBERTO ABDON	5871183
22	BARRAU, MARTA MERCEDES	5774615
22	BERGALIO, STELLA MARIS	5711843
22	CAMPOS ORIA, ROBERTO SAMUEL	4547985
22	FAVARON, ALEJANDRO PEDRO	5530895
22	GAMBONE, GERARDO	11096279
22	GONZALEZ DE STANCANELLI, MARTHA H.	3977422
22	GRIMBLAT, CLARA BEATRIZ	11065603
22	JAUREGUI LASSALLE, MARCELA ALEJANDRA	14156442
22	LERNER DE VIBES, LAURA SUSANA	6733618
22	MARCINELI, MARIA TERESA	4095679
22	MARINO, CARLOS RODOLFO	7604910
22	REBRIJ, SUSANA CATALINA	4927156
22	SALAZAR, EDUARDO LUIS	14788882
22	SORIA, EMMA NICOLASA	5142858
22	TROCCA, MARTA FILOMENA	3752691
22	WEISERT, LILIANA	13638448
22	WOLYNIEC, SERGIO HORACIO	14033026
21	ESCOBAR DE MARAPODI, CECILIA DELIA	16831356
21	GARCIA DE MASCIOTTA, NELIDA MARIA	3203339
21	LETELLE, EDGAR JULIAN	7301295
21	ROTMAN DE BALAZOTE OLIVER, MONICA	11677800
21	TERMINE DE CIMADORO, MARIA DEL C.	14555444
18	ABRUZZESE, FERNANDO	4461682
18	BALZANO, GABRIELA INES	18097470
18	KLIPAN, MARIA ROSA	12229562
18	ALVAREZ PALACIOS, GUILLERMO HECTOR	8310133
18	SILIPO DE RUIZ, MARIA ESTELA	14572134
16	ALVAREZ DE DEVINCENZI, MIRIAM I.	13127727
16	ARRECHEA, HECTOR MARCELO	14719739
16	BOBADILLA, BEATRIZ VICTORIA	4894383
16	CESTNIK, MARIO	11258868
16	DE MIGUEL, ROBERTO	10462880
16	DUCASSE, LIDIA HAYDEE	3613120
16	GARIBOTTO DE ZABALUA, SILVINA M.	16829828
16	GUTIERREZ, NELLY ESTER	12127672
16	POSE DE MUÑOZ, SUSANA ISABEL	17819733

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 32/92

Declárase a la firma Parodi & Ferrario S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 5/2/92.

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 2214/90, por el que la firma PARODI & FERRARIO S.R.L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Tres Sargentos 1850, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluída en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, habiendo cumplido con sus obligaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituído por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PARODI & FERRARIO S.R.L., con domicilio legal en Tres Sargentos 1850, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Tres Sargentos 1850, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PARODI & FERRARIO S.R.L., constituye domicilio especial en Arcos 3251, PB "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 32

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina Marca HEITZ HF 960, con 1000 mm. de recorrido para moldeo automático de piezas de poliestireno expandido, con llenado de moldes por sistema de vacío, accionamiento hidráulico impulsado por bombas de vacío de 0,96 m³ de capacidad. Potencia eléctrica total 13,9 Kw.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES OCHENTA MIL (D.M. 80.000)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
DERECHOS DE IMPORTACION:	(CINCO POR CIENTO) 5 %

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 33/92

Declárase a la firma Nuevas Cristalerías Avellaneda S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 5/2/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 5226/90, por el que la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.I.C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluída en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituído por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S. A. I. C., con domicilio legal en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S. A. I. C., constituye domicilio especial en Moreno 786, Piso 1º "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 33

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Horno de fundición, continuo, para la fabricación de artículos de vidrio, que comprende: 147.853 kilos de ladrillos electrofundidos: ER 1682 RX y ER 5312 RX.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN (U$S 324.100).
POSICION NADI:	68.16.00.00.05
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
SEISCIENTOS (600)	Kilos de preparaciones refractarias PISE ER 67 H.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TREINTA Y SIETE (U$S 2.037).
POSICION NADI:	38.19.02.01.19.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (956)	Kilos de ladrillos electrofundidos ER 1681 RN.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO (U$S 4.301).
POSICION NADI:	68.16.00.00.05.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (9228)	Kilos de ladrillos electrofundidos ER 1711 RT y ER 1681 RN.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U$S 33.640)
POSICION NADI:	68.16.00.00.05
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (2.983)	Kilos de preparaciones refractarias ERMOLD.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON UN CENTAVO (U$S 9.481,01).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	38.19.02.01.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
UNA (1)	Máquina para atomizar agua sobre la superficie de la hornada de mezcla, para fabricar vidrio.
VALOR FOB:	LIBRAS ESTERLINAS DIEZ MIL NOVECIENTAS (L 10.900).
POSICION NADI:	84.21.00.03.99.
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)
UNA (1)	Máquina cargadora alimentadora oscilante, de hornada de mezcla prehumedecida en hornos de fuego cruzado para fabricar vidrio.
VALOR FOB:	LIBRAS ESTERLINAS QUINCE MIL NOVECIENTAS (L 15.900).
POSICION NADI:	84.22.06.02.99.
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO)

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 31/92

Prorrógase un plazo previsto en la Resolución MEyOySP Nº 472/91.

Bs. As. 5/2/92

VISTO el Expediente SIC. Nº 337.535/91 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 472 de fecha 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se estableció el mecanismo para la importación de vehículos automotores dispuesto por el Decreto Nº 997 de fecha 28 de mayo de 1991.

Que por el artículo 5º, inciso f) de la mencionada Resolución se aprobó, como anexo III el "Certificado de Importación" que prevé como fecha de vencimiento de la validez del mismo el 15 de marzo de 1992.

Que el proceso de adjudicación de los cupos de automotores demandó, como es de público conocimiento, un plazo superior al previsto originalmente.

Que en razón de ello el plazo de vencimiento establecido resulta insuficiente, por lo que se hace necesario ampliar el mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 472/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de mayo de 1992 el plazo previsto en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 472/91 para el despacho a plaza de los vehículos que se importen conforme con las autorizaciones otorgadas en función de lo establecido por Decreto Nº 997/91 y la citada Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 93/92

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás.

Bs. As., 4/2/92.

VISTO, que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Héctor Humberto HERNANDEZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, al señor doctor Héctor Humberto HERNANDEZ (D.N.I. nº 4.687.397).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 6/92

Amplíase la Resolución Nº 883/80.

Bs. As., 4/2/92

VISTO el Expediente Nº 978/72 del Registro del Instituto Nacional de Obras Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Embaladores, Descartadores y Alambradores de San Pedro (Provincia de Buenos Aires) fue autorizado mediante Resolución Nº 44/73 —INOS— para recaudar los aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales correspondientes a los trabajadores de la actividad;

Que dicha entidad no figura formalmente inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales;

Que sin perjuicio de ello, brinda a los trabajadores nucleados y a sus grupos familiares primarios las prestaciones médico-asistenciales de ley;

Que tal situación no fue corregida ni durante la vigencia de la Ley 18.610 (t. o. 1971) ni durante la vigencia de la Ley 22.269;

Que, en definitiva, desde 1972 la entidad por autorización expresa del INOS, recauda los aportes y contribuciones, otorga las prestaciones de salud y deposita los porcentajes correspondientes al Fondo Solidario de Redistribución, en tanto dicha obligación recayó en cabeza de las Obras Sociales;

Que el Servicio Jurídico se expidió en los términos del Dictamen 359/91/GAJ/DDL;

Que las áreas intervinientes, ello es, las Gerencias de Planeamiento, Prestaciones y Auditoría, se han expedido favorablemente;

Que, en consecuencia, se han cumplimentado los extremos previstos por la Resolución Nº 488/80-INOS;

Que, el Proyecto de Estatuto acompañado no fue objeto de observaciones;

Que a fin de salvaguardar la fidelidad de los registros que lleva el Organismo procede ampliar la Resolución Nº 683/80-INOS, otorgándole Nº de inscripción a la "Obra Social de Embaladores, Descartadores y Alambradores de San Pedro";

Por ello, y en orden a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91-INOS,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, incluyendo a la Obra Social de Embaladores, Descartadores y Alambradores de San Pedro y otorgándole Nº de inscripción correspondiente, de acuerdo con los términos del Artículo 1º, inciso a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dése a la Gerencia de Planeamiento, Registro Nacional de Obras Sociales, para proceder a su inscripción, notifíquese y oportunamente archívese. — Guerino A. Andreoni.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 46/92

Apruébanse los requisitos para las autorizaciones de abonado móvil correspondientes al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el presente expediente número 0145, letra CNT, año 1992 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 106 SC/90 y 107 SC/90 se aprobaron formularios como así también se establecieron procedimientos y requisitos destinados respectivamente a acreditar el otorgamiento de autorizaciones de abonado móvil en el orden externo, y a reglar la gestión de tales autorizaciones internamente, todo ello con relación al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular previsto por la Resolución Nº 498 SC/87.

Que los circuitos de tramitación establecidos son susceptibles de simplificarse, obteniéndose con ello la reducción de los lapsos que demanda actualmente la tramitación tanto en lo relativo a la incorporación de altas, como el otorgamiento de bajas e introducción de modificaciones en licencias acordadas.

Que con similar criterio de agilización procede reducir los requisitos a cumplimentar y aportes de datos al mínimo indispensable que permita conocer: a) la identidad de los futuros abonados, b) las características del equipamiento a utilizar y c) la existencia del correspondiente patrocinio técnico.

Que por otra parte, en materia de comunicación de licencia al abonado corresponde acudir al procedimiento que establece el punto 4.3. del Anexo de la precitada Resolución Nº 498 SC/87, y consecuentemente requerir la incumbencia del prestador para tales fines.

Que esta última comunicación cursada en los términos que prevé el precitado punto 4.3. no obsta al otorgamiento de constancia por parte del prestador, encaminadas a acreditar frente a terceros el carácter de abonado móvil, habida cuenta de la relación contractual de derecho privado existente entre este último y el prestador y las responsabilidades emergentes de las disposiciones vigentes, en caso de incurrirse en inexactitudes que induzcan a error al respecto.

Que consecuentemente a efectos de concretar la finalidad expresada precedentemente corresponde reemplazar la normativa citada en el primer considerando, en un todo de acuerdo con los principios que orientan la desregulación en materia de Servicios de Telecomunicaciones.

Que a través del Decreto Nº 136/92 el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones Nros. 106-SC/90 y 107-SC/90 destinadas a regular procedimientos y establecer requisitos dentro del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular previsto por la Resolución Nº 498 SC/87.

Art. 2º — Aprobar el descriptivo que como ANEXO forma parte integrante de la presente, en materia de datos a aportar y requisitos a cumplir para la gestión de las autorizaciones de abonado móvil, correspondientes al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO

La declaración jurada será presentada mensualmente con los siguientes datos:

PLANILLA:

1. Nombre del prestador.
2. Título: ALTAS de autorizaciones de Abonados Móviles.
3. Lugar y fecha.
4. Datos de los solicitantes.
4.1. Apellido y nombres o Razón Social.
4.2. Tipo y número de documento de identidad.
4.3. Número de registro de equipo.

CANTIDAD DE ALTAS:

CANTIDAD TOTAL DE ALTAS DEL SISTEMA:

PLANILLA:

5. Idem 1.
6. Título: BAJAS de Abonados Móviles.
7. Idem 3.
8. Idem 4.
9. Idem 4.1.
10. Número de Resolución - Número de expediente o fecha de alta.

CANTIDAD DE BAJAS:

CANTIDAD TOTAL DE BAJAS DEL SISTEMA:

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 66/92

Establécese la dependencia orgánica y funcional de la Delegación Chilecito.

Mendoza, 15/1/92

VISTO el Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 se deja sin efecto toda regulación a la actividad vitivinícola, estableciendo como función del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en lo que, a fiscalización se refiere, solamente al contralor técnico de la genuinidad de los productos vitivinícolas en todo el territorio de la Nación, las cuales según el mencionado decreto no podrán interferir, regular o modificar el funcionamiento del mercado libre.

Que a los efectos de hacer más eficaz la faz fiscalizadora, en el ámbito de las Delegaciones, se hace necesario que funcionalmente Delegación Chilecito dependa de Delegación La Rioja.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la vigencia de la presente, la Delegación Chilecito pasa a depender orgánica y funcionalmente de Delegación La Rioja.

Art. 2º — La dependencia establecida en el punto precedente no implica modificaciones en el ámbito geográfico de jurisdicción de la Delegación Chilecito.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 70/92

Suspéndese la implementación de la Resolución C. 63/91.

Mendoza, 24/1/92

VISTO la Resolución Nº C-63 de fecha 31 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la participación de los gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, y autoridades del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, coincidieron en efectuar el control del ingreso de materia prima a los establecimientos elaboradores, con el fin de precisar el cumplimiento de la relación materia prima-producto y así asegurar la genuinidad del mismo.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dictó la Resolución sobre el control de ingreso de la materia prima en cada establecimiento elaborador y la elevó para conocimiento del Ministerio.

Que a la fecha el Ministerio antes mencionado no ha tomado debida nota del precitado acto administrativo, y los establecimientos elaboradores ubicados en distintas zonas geográficas del país, han comenzado los ingresos de uva.

Que por lo tanto, resulta extemporánea la aplicación de la Resolución Nº C-63/91 para la Vendimia 1992.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Suspéndese la implementación de la Resolución Nº C-63/91.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 72/92

Presentación que deberá efectuarse para la habilitación de análisis para Trámite, Libre Circulación y Libre Circulación Tipo.

Bs. As., 24/1/92

VISTO los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C-134/90 y C-61/91 y los Decretos Nros. 1757/90, 177/77 y 1077/84, y

CONSIDERANDO:

Que razones técnicas ponderadas durante la aplicación del sistema de tramitación de análisis indican la conveniencia de perfeccionar su aplicación.

Que es necesario establecer un régimen que contemple reglas claras y funcionales, dentro de un marco de desregulación transparente en el proceso de industrialización y comercialización, sin que ello signifique perder los objetivos que la Ley impone a este Organismo.

Que las normas que se instrumentan destacan la responsabilidad de los inscriptos, respecto del carácter que reviste la identificación analítica de los productos.

Que tal medida se traduce en una mayor agilización en el accionar de los industriales para responder en forma oportuna a los requerimientos del mercado vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — La habilitación de análisis para Trámite, Libre Circulación y Libre Circulación Tipo por el régimen de Declaración Jurada, se obtendrá mediante la presentación de la solicitud respectiva, acompañada del Certificado Analítico correspondiente (formulario 1575) el que estará refrendado por la firma del Técnico responsable inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Una vez que el Organismo entregue la habilitación correspondiente, el producto podrá circular en forma inmediata.

Art. 2º — A partir del 30 de enero de 1992 las habilitaciones que se tramiten serán arancеladas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1757/90, según las escalas que fijan los Decretos Nros. 177/77 y modificatorio 1077/84.

Art. 3º — Si se hace necesaria la rectificación de la Declaración Jurada del Certificado Analítico, luego de la habilitación del análisis, ésta se podrá realizar dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de entregada la misma, siempre que no se haya enviado a circulación parte del producto.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nros. C-134/90 y C-61/91 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 85/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Pedernera de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento PEDERNERA de la Provincia de SAN LUIS, abarcando las Localidades de VILLA MERCEDES, JUAN JORBA, LAVAISSE, SOVEN, LA ANGELINA, LA PORTADA y LAS ISLETAS que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de periodo inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO PEDERNERA de la PROVINCIA de SAN LUIS, abarcando las LOCALIDADES de VILLA MERCEDES, JUAN JORBA, LAVAISSE, SOVEN, LA ANGELINA, LA PORTADA y LAS ISLETAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 86/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa de TOTORAL NORTE de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Resolución Nº 083/91, a parte de la Pedanía MACHA, de la Pedanía SINSACATE y la totalidad de la Pedanía RIO PINTO en el Departamento TOTORAL, y la Pedanía SAN VICENTE del Departamento COLON, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 083/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 083/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de las PEDANIAS MACHA y SINSACATE y la PEDANIA RIO PINTO en el DEPARTAMENTO TOTORAL y en la PEDANIA SAN VICENTE del DEPARTAMENTO COLON de la PROVINCIA de CORDOBA como ampliación del PLAN TOTORAL NORTE aprobado por Resolución Nº 083/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 87/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Río Seco de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa SOBREMONTE-RIO SECO del Departamento RIO SECO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 620/90 a la Zona CENTRO OESTE de la Pedanía CANDELARIA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 620/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 620/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO SECO de la PROVINCIA DE CORDOBA, abarcando la ZONA CENTRO OESTE de la PEDANIA CANDELARIA como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 620/90 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 88/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Pergamino de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de PERGAMINO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990/1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990/1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de PERGAMINO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, lo que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a sumi-

nistrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 89/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Chacabuco de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CHACABUCO de la Provincia de BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990/1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990/1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de CHACABUCO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 90/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Chiribrosta-Cintra-Litin.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento UNION de la Provincia de CORDOBA, abarcando la Pedanía LITIN denominado CHIRIBROSTA-CINTRA-LITIN, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990/1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO UNION de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando la PEDANIA LITIN, denominado CHIRIBROSTA - CINTRA - LITIN, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 91/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan General Levalle.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Municipio de GENERAL LEVALLE, Departamento ROQUE SAENZ PEÑA y parte Este de LA CAUTIVA del Departamento de RIO CUARTO, ambos de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN GENERAL LEVALLE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990/1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990/1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el MUNICIPIO de GENERAL LEVALLE, DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA y parte ESTE de LA CAUTIVA, DEPARTAMENTO de RIO CUARTO, ambos de la PROVINCIA de CORDOBA denominado PLAN GENERAL LEVALLE que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 92/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, abarcando el área del Municipio de EL ARAÑADO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990/1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, que abarca el área del MUNICIPIO de EL ARAÑADO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 93/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Laboulaye.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia de CORDOBA, abarcando el tercio Noreste de la Pedanía LA AMARGA y una fracción Oeste de la Pedanía SAN MARTIN, denominado Plan LABOULAYE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA de la PROVINCIA DE CORDOBA, abarcando el TERCIO NORESTE de la PEDANIA LA AMARGA y una FRACCION OESTE de la PEDANIA SAN MARTIN, denominado PLAN LABOULAYE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 94/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento GENERAL ROCA de la Provincia de CORDOBA abarcando los Municipios de JOVITA, MATTALDI, N. BRUZZONE y DEL CAMPILLO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GENERAL ROCA de la PROVINCIA de CORDOBA abarcando los MUNICIPIOS de JOVITA, MATTALDI, N. BRUZZONE y DEL CAMPILLO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 95/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA, que comprende las Municipalidades de VICUÑA MACKENNA y TOSQUITA y la Comuna de WASHINGTON, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO CUARTO de la PROVINCIA de CORDOBA, que comprende las MUNICIPALIDADES de VICUÑA MACKENNA y TOSQUITA y la COMUNA de WASHINGTON, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran,

cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 96/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Serrano.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento ROQUE SAENZ PEÑA, abarcando las Pedanías LA AMARGA e INDEPENDENCIA en el Departamento GENERAL ROCA abarcando la Pedanía ITALO, ambos de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan SERRANO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA, abarcando las PEDANIAS LA AMARGA e INDEPENDENCIA y en el DEPARTAMENTO GENERAL ROCA, abarcando la PEDANIA ITALO, ambos de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN SERRANO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 97/92

Trasládase al Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 5/2/92

VISTO la vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—, producida por ascenso del doctor Alberto José CANGIANI, y el expediente Nº 83.042/92 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Daniel Rubén Darío VAZQUEZ por resolución M.J. Nº 360 del 28 de agosto de 1991 fue nombrado Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—.

Que habida cuenta que aún no se ha habilitado la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires— el doctor VAZQUEZ sigue desempeñando la función de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche para la que fuera designado por resolución ex-S.S.J. Nº 265/3.8.90.

Que en conocimiento de la vacante de Defensor Federal de Primera Instancia de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires— el doctor VAZQUEZ solicita a fs. 1 del expediente citado su traslado a esa función.

Que en mérito a que próximamente se habilitará la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires— se estima aconsejable que el doctor VAZQUEZ ejerza la titularidad de la Defensoría Federal de Primera Instancia, ya que ello redundará en beneficio del ejercicio de la función de Defensor Oficial de Primera y Segunda Instancia a la que abocará en el momento de la habilitación de la mencionada Cámara.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Accédase a su requerimiento y hasta tanto se habilite la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires— trasládase al señor Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche —Provincia de Río Negro— doctor Daniel Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.572.628) a la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 97/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de General Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL RODRIGUEZ de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 98/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Lobería de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de LOBERIA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la

COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE LOBERIA de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 99/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de San Andrés de Giles de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SAN ANDRES DE GILES de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE SAN ANDRES DE GILES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 100/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de PILAR de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO PILAR de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 44

Bs. As., 11/2/92

Visto los Decretos Nº 1279 y 1222 del 21 de noviembre de 1989 y 26 de junio de 1990 respectivamente y la Resolución 467 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos mencionados el PODER EJECUTIVO NACIONAL es accionista de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y como tal tiene la obligación de concurrir a las asambleas convocadas en tiempo y forma;

Que el Directorio de la Corporación ha hecho llegar en tiempo y forma la documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, estando la misma, en condiciones de ser aprobada por la cual se detalla el desenvolvimiento de la Sociedad durante 1990;

Que al momento de redactarse la Resolución 467 del 20 de diciembre de 1991 se cometió un error material en el artículo 3º de dicha disposición tal como lo pone de manifiesto la nota del 10 de febrero de 1992 firmada por el Presidente de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
POR DISPOSICION DEL
SEÑOR PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material producido en el artículo 3º de la Resolución Nº 467 del 20 de diciembre de 1991, donde dice "... 31 de diciembre de 1991 ..." debe decir "31 de diciembre de 1990 ..."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial, y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 12/2 Nº 329 v. 12/2/92

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 45

Bs. As., 11/2/92

Visto los Decretos Nº 1279 y 1222 del 21 de noviembre de 1989 y 26 de junio de 1990 respectivamente, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., lo informado por su directorio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos mencionados el PODER EJECUTIVO NACIONAL es accionista de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y como tal tiene la obligación de concurrir a las asambleas convocadas en tiempo y forma;

Que el Directorio de la Corporación ha hecho llegar en tiempo y forma la documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, estando la misma, en condiciones de ser aprobada;

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
POR DISPOSICION DEL
SEÑOR PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Roberto Juan TOCCALINO (M.I. 4.190.043) a concurrir en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Asamblea General Ordinaria de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. citada para el día 14 de febrero de 1992 a las 16 hs.

Art. 2º — Facúlteselo para aprobar la memoria y Balance al 31 de diciembre de 1991 oportunamente publicado por el Directorio de la Corporación y auditado por la firma Morales-Ruas y Asociados.- y aprobar afirmativamente los restantes puntos de la Orden del Día aproba-

dos en la reunión de Directorio del 29 de enero de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial, y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 12/2 Nº 330 v. 12/2/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 125 Nos. 1.660, 1.959, 5.482, 5.974, 10.758, 18.186, 21.898, 26.172, 31.293/294, ... 41.702, 45.165/167 y 45.203, sin cupones adheridos. Esc. Raúl Ayuso, Bs. As. 14.1.92. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/2 Nº 1283 v. 12/2/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DEL COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 9

Bs. As., 21/1/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 341.008/91 de 1 foja, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma LUIBAL S.R.L., e inscripta bajo el Nº 4876, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de diez (10) años la aprobación de modelo de la balanza mecánica, de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, de suspensión para uso comercial, de Clase de precisión IIII, marca FINIBAL, de Industria Argentina, de Máx= 10 kg, Mín= 100 g, d=e= 10 g y n= 1.000.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2 y C.7.1.3 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener la característica codificada BB.30-167 asignado por Disposición Nº 5/82.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — *LIC. BLANCA CONDE.* — *DIRECTOR* NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 12/2 Nº 1261 v. 12/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Hago saber a Ud. que en el Sumario Contenciosos SA59 Nº 008/87, la Administración ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1991 el Fallo SN Nº 26/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ARTICULO 1º. — Condenar a Alberto Roque Pellegrini DNI Nº 8.581.689 con domicilio en Prudencio González 197 de Pergamino, a Alejandro José Monticelli *DNI Nº 10.187.476 con domicilio* constituido en Estanislao Cevallos 2734 de Rosario, a Manuel Esteban Jurado con domicilio constituido en Alem 127 de San Nicolás, y a Hugo Armando Delicio con domicilio desconocido como autores responsables del delito que tipifica el Art. 863 de la ley 22.415 en la circunstancia de agravación prevista en el art. 865 inc. a) de la mencionada ley, decretándose el *comiso definitivo del automóvil marca* Volkswagen modelo Santana, sedan dos puertas, año 1985 motor UEo12-902, chásis Nº 98WZZZ32ZFP208651, chapa patente B-1.810.973, por haberse comprobado su ilegal introducción según constancias de autos; dése intervención a la Oficina de rezagos y comercialización. ARTICULO 2º. — Condenar a los imputados de autos, nombrados en el artículo anterior, al *pago de una multa en forma solidaria* igual a Cinco (5) veces el valor en plaza de la mercadería en infracción (Art. 876 inc. c) ley 22.415). ARTICULO 3º. — Intimar a los causantes de autos nombrados en el primer artículo de este Fallo, para que dentro de los quince (15) días de notificados y consentido que fuere el presente —Artículos 924, 925 y 1122 del Código Aduanero—, abonen en forma solidaria en autos la cantidad de *AUSTRALES NOVECIENTOS* CINCUENTA Y CINCO MILLONES (₳ 955.000.000.-), multa impuesta por el artículo anterior, conforme valor obrante a fs. 323 de autos, suma que ingresará a Rentas Generales (Art. 885 ley 22.415) por medio de la Sección Contabilidad de esta Aduana. ARTICULO 4º. — Decrétase la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de *la policía auxiliar* aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte Aduanero, o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos (Art. 876 inc. f) del Cód. Ad.), para los causantes de autos Alberto Roque Pellegrini, Alejandro José Monticelli, Manuel Esteban Jurado y Hugo Armando Delicio. *ARTICULO 5º. — Decrétase la* inhabilitación especial por cuatro (4) años para ejercer actividades de importación o de exportación (Art. 876 inc. g) del Cód. Ad.) respecto a los causantes Alberto Roque Pellegrini, Alejandro José Monticelli, Manuel Esteban Jurado y Hugo Armando Delicio. ARTICULO 6º. — Con respecto al co-imputado Juan Bautista Urso Gill Ayala, atento lo informado por el Sr. Juez Federal actuante a *fs. 328, deberá mantenerse la causa* abierta, oficiando periódicamente a dicho Juzgado a efectos de conocer si se ha producido alguna modificación en el estado procesal de la misma. ARTICULO 7º. — De forma. — Firmado Héctor Enrique Perino.— Administrador (Int.) Aduana San Nicolás.

e. 12/2 Nº 295 v. 12/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G.	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S.R.L.	30-50292622-1	AGENCIA Nº 11
FRANI S.A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S.C.A.	30-50876792-3	" "
S. A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S.C.A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S.A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S.A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S.A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S.A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S.A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S.A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S.A.	30-60607193-7	" "
S.R.M. S.A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S.A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S.A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S.A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S.A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S.A.	33-59830708-9	" "

e. 12/2 Nº 296 v. 18/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 74/92

EMPRESA: LINEA 213 S.A. de T. — Línea Nº 53 —.

DOMICILIO: Hernandarias 1526, Capital Federal.

TEMA: Establecer servicios de tipo semi-rápido entre SAN MIGUEL (PCIA. DE BS. AS.) Y PLAZA CONSTITUCION (CAP. FED.) circulando por su recorrido autorizado y efectuando 33 paradas alternadas en el sentido de ida a Capital Federal y 31 paradas en el regreso

PARQUE MOVIL: sin modificación. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 12/2 Nº 1203 v. 12/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 74/92

EMPRESA: LINEA 213 S.A. de T. — Línea Nº 53 —.

DOMICILIO: Hernandarias 1526, Capital Federal.

TEMA: a) Establecer servicios con tráfico restringido entre SAN MIGUEL (PCIA. DE BS. AS.) Y PLAZA CONSTITUCION (CAP. FED.) por el siguiente recorrido: Desde SAN MIGUEL: Por su ruta autorizada hasta M.T. de ALVEAR y LINCOLN, *continuando por ésta*, AV. GRAL. PAZ, AUTOPISTA PERITO MORENO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AV. 9 DE JULIO, CONSTITUCION, LIMA OESTE, hasta GARAY (PZA. CONSTITUCION). REGRESO: Por AV. GARAY, SALTA, ESTADOS UNIDOS, AV. 9 DE JULIO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA PERITO MORENO, AV. GRAL. PAZ, LINCOLN, M.T. DE ALVEAR su ruta hasta SAN MIGUEL.

MODALIDAD DE TRAFICO: No efectuará tráfico de pasajeros en el tramo comprendido entre M. T. de ALVEAR y LINCOLN — PLAZA CONSTITUCION en ambos sentidos de marcha.

En el resto del itinerario realizará 7 paradas en Provincia y 1 en Cap. Federal en cada uno de los sentidos de circulación.

b) Establecer servicios con tráfico restringido entre EST. RUBEN DARIO del F.C.G.U. y PZA. CONSTITUCION como fraccionamiento de los servicios detallados en a) utilizando el mismo recorrido e igual restricción de tráfico.

En su itinerario autorizado efectuará 3 paradas en Provincia y 1 en Cap. Federal en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 12/2 Nº 1204 v. 12/2/92

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor U$S 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060,122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Rubén Osvaldo DUARTE, D.N.I. Nº 11.694.674, de la resolución adoptada por el H. Directorio de la Institución con fecha 26/12/1991:

CONSIDERAR Injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observara el señor Rubén Osvaldo DUARTE, Ayudante de Firma "por Tesorero" de la sucursal Las Heras (Santa Cruz). Legajo Nº 74.432/86 —D.N.I. Nº 11.694.674.— Ingreso: 13/2/1976), desde el día 7 de agosto de 1991, hasta la firma de la presente resolución que se adopta en razón que desde esa fecha no concurre a sus tareas no obstante las intimaciones que se le formularan en forma fehaciente.

DECLARALO CESANTE de conformidad con lo previsto en los artículos 242º y 244º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, queda a disposición del señor Rubén Osvaldo DUARTE en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos —División Jubilaciones y Pensiones— del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre Nº 326 - 3er. Piso - Local 331), la toma de conocimiento del texto íntegro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerandos de la misma.

e. 10/2 Nº 260 v. 12/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al Señor MORENO, Marcos que conforme lo dispuesto por el art. 21, inc. c) del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991 (Boletín Oficial 24/9/91) si en el término de TREINTA (30) días hábiles no manifestare la voluntad de continuar con la tramitación del Expte. Nº 2524/90 se declarará la caducidad del procedimiento en los términos del art. 1º, inc. e), ap. 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Firmado: AGUEDA MENVIELLE — JEFA DE GABINETE. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 6-2-92.

e. 10/2 Nº 232 v. 12/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nota Nº 166/92 (D. Z. V. N.)

Bs. As., 30/1/92

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

El director de la Dirección de Zona V Metropolitana — Dirección General Impositiva — intima al agente Carnevale, José César a presentarse dentro de las 24 hs. en la sede de dicha dirección — Paraguay 1237 — Piso 2º Capital — de 10 a 17 hs., a efectos de regularizar su situación atento que inasiste desde el 21-10-91 y no haber dado cumplimiento a las normas pertinentes. Publíquese por tres días. CARLOS CORONADO, Director Dirección de Zona V Metropolitana, — D.G.I.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4-2-92 y 5-2-92.

e. 10/2 Nº 235 v. 12/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92